

AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EL ARTICULO 68 y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 NOTIFICA A: CARLOS FREDDY MARIN, ALBA LUCIA ALVAREZ BASTIDAS, LUIS ALBERTO AGREDO AÑARY, HUMBERTO BAYARDO ROMO ROSALES, BANCO FALABELLA S.A., LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO del contenido de la Resolución No. 236 del 20-05-2016 *“Por medio de la cual se ordena inscribir una anotación en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-142153 y 370-175084, según escritura pública No. 694 del 28/02/2006, dejar sin efecto jurídico el registro del gravamen y del embargo inscrito como anotación No. 11 y 12 y cerrar estos folios”*, cuya parte resolutive establece: **ARTICULO PRIMERO:** ordenar dejar sin efecto jurídico el registro del oficio No. 0035 del 15/01/2013, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se ordenó el embargo ejecutivo del inmueble de propiedad de la demandada Alba Lucia Álvarez Bastidas, inscrito en la Anotación No. 12 del folio de matricula inmobiliaria No. 370-142153, ya que el predio allí inscrito fue objeto de englobe y no es de propiedad de la demandada, por haberlo enajenado, según escritura pública No. 1226 del 14-12-2011 de la Notaria 22 del Circulo de Cali, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 370-746940. **ARTICULO SEGUNDO:** Dejar sin efecto jurídico el registro de la Resolución No. 169 del 04/09/2009 del Municipio de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización que comunicó el gravamen de valorización causado por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado “21 MEGAOBRAS” autorizado por Acuerdo 0241 de 2008, modificado por Acuerdo 061 de 2009, el cual quedó inscrito en los folios de matricula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084 como anotación No.11, ya que éste no se debió inscribir, por cuanto los inmuebles en ellos inscritos fueron objeto de englobe, por tanto los folios se debieron cerrar. Es de anotar que en el folio que identifica el predio englobado 370-746940 se encuentra inscrito el gravamen como anotación No. 2. **ARTICULO TERCERO:** Se ordena cerrar los folios de matricula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370175084, por cuanto fueron objeto de englobe según escritura pública No. 694 del 28/02/2006 de la Notaría 11 de Cali, registrada en la anotación No. 10 de dichos folios. Dando apertura al folio 370-746940. **ARTICULO CUARTO:** Asentar en el folio de matricula No. 370-746940, con base en los cuales matricula se dio apertura. (370-142153 y 370-175084). **ARTICULO QUINTO:** Comunicar lo ordenado en esta resolución al Juzgado segundo de ejecución Civil Municipal de Cali y a la Señora Alba Lucia Álvarez Bastidas y enviar copia de la misma. **ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente providencia a las partes interesadas haciéndoles conocer que contra ella proceden los recursos de la vía gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro Art. 67 y s.s. Ley 1437 de 2011 – Decreto 2723 del 29/12/2014. **ARTICULO SEPTIMO:** Dejar copia de esta resolución en las carpetas Nos. 370-142153, 370-175084 y 370-746940, donde reposan los antecedentes registrales de los inmuebles. Así mismo de la Resolución No. 87 del 22/02/2017, “Por medio de la cual se deja sin efecto el Artículo Primero de la parte Resolutive de la Resolución No. 236 del 20/05/2016”.cuya parte Resolutive establece: **ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el Artículo Primero

de la parte Resolutiva de la Resolución No. 236 del 20/05/2016, conforme a la parte motiva de la presente Resolución. **ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 236 del 20/05/2016, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar las Resoluciones Nos. 236 del 20/05/2016 y la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ellas proceden los Recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29/12/2014). **ARTICULO TERCERO:** Dejar copia de esta Resolución en la carpeta No. 370-746940 donde reposan los antecedentes registrales de los inmuebles". **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Firmado por **FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA** Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y **LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS** - Coordinador Área Jurídica. El aviso con copia íntegra de las Resoluciones, se fijan en un lugar visible de la Oficina de Registro y publicación en la página web Institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un término de cinco (5) días hábiles. Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la Página WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los dos (02) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2.017).

Secretaria Ad Hoc 

Se desfija a las 5 p.m., el 10 de Mayo de 2017 (Artículo 69 de la ley 1437 de 2011)

Secretaria Ad Hoc 

RESOLUCIÓN N° 236
20-05-2016

Por medio de la cual se ordena inscribir una anotación en los folios de matrícula inmobiliaria Nos 370-142153 y 370-175084, según escritura pública No 694 del 28-02-2006, dejar sin efecto jurídico el registro del gravamen y del embargo inscrito como anotación No 11 y 12 y cerrar estos folios.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1579 de octubre 1 de 2.012, Ley 1437 de 2.011. (Artículos 2 y s.s.), procede a decidir la actuación administrativa iniciada mediante auto N 82 de 2013 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. ANTECEDENTES

El señor **CARLOS FREDDY MARÍN**, autorizado por la señora **Alba Lucia Álvarez Bastidas**, presentó a esta Oficina la solicitud de corrección C2013-6942, donde nos manifiesta que mediante escritura pública N°694 del 28-02-2006, de la Notaría 11 del Círculo de Cali, se efectuó el englobe de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084, dando apertura al folio de matrícula inmobiliaria N° 370-746940, pero se omitió cerrar los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084 y en ellos se inscribió el gravamen de valorización de las 21 Megaobras comunicado en resolución No 0169 del 04-09-2009, por el Municipio de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización. Así mismo se inscribió en el folio 370-142153 embargo ejecutivo comunicado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, en Oficio N° 0035 del 15-01-2013, propuesto por **BANCO FALABELLA S.A.**, contra **ALBA LUCIA ÁLVAREZ BASTIDAS**, y *no era procedente su inscripción por cuanto el inmueble allí inscrito había sido objeto de englobe, además la demandada ya no era propietaria.*

2. ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Carrera 56 No. 11 a – 20 Barrio Santa Anita Cali – Valle Teléfono 330 15 72

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: Ofiregiscali@supemotariado.gov.co



HOJA N° 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 236 del 20-05-2016

El peticionario solicita el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria No 370-142153 y 370-175084, por cuanto los predios en ellos inscritos fueron objeto de englobe, según escritura pública No 694 del 28-02-2006 de la Notaría 11 de Cali, dando apertura al folio de matrícula inmobiliaria No 370-746940.

3. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA.

Estudiadas las anotaciones que contienen los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084 y revisados los documentos que reposan en nuestro archivo, encontramos:

3.1 El día 08 de Marzo de 2.006, ingresó a esta Oficina con radicación N° 2006-18623, la escritura pública N° 694 del 28-02-2006 de la Notaría 11 de Cali, que contiene el acto de englobe de los siguientes inmuebles a) predio con área de 135,60M2., ubicado en la carrera 17F No 25-47, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153; b) predio con área de 140.97M2, ubicado en la carrera 17F No 25-41, identificado con el folio 370-175084, adquiridos por la señora **ALBA LUCIA ÁLVAREZ BASTIDAS**, mediante escritura pública No 4528 del 01-11-2005, Notaría 6 de Cali, y se dio apertura al folio No 370-746940 para identificar el predio ya englobado.

3.2 Posteriormente, con fecha 29-01-2010, ingresó a esta Oficina con radicación N° 2010- 6314, la resolución No 0169 del 04-09-2009, del Municipio de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización que comunico el gravamen de valorización causado por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado " 21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO, POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009, el cual quedó inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153, 370-175084 como anotación No 11 y en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-746940 como anotación No 2.

3.3 Por escritura Pública No 1226 del 14-12-2011, de la Notaría 22 del Círculo de Cali, registrada el 20 de enero de 2012 como anotación No 3 del folio 370-746940, la señora **ALBA LUCIA ÁLVAREZ BASTIDAS** enajenó el inmueble a **HUMBERTO BAYARDO ROMO ROSALES**.

HOJA N° 3 DE LA RESOLUCIÓN N° 236 del 20-05-2016

3.4 Con fecha 26-04-2013, ingresó con radicación No 2013-33237, el Oficio No 0035 del 15-01-2013, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se ordenó el embargo ejecutivo, propuesto por Banco Falabella S.A. sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-142153, de propiedad de la señora **Alba Lucia Álvarez Bastidas**. (Embargo que fue registrado por cuanto el folio se encontraba activo y debió cerrarse por el englobe).

35. El Funcionario a quien le correspondió el estudio y calificación de la escritura pública N° 694 del 28-02-2006 de la Notaría 11 de Cali, inscribió el acto de englobe en los folios de matrícula Nos 370-142153 y 370-175084 y 370-746940 éste último identifica al predio englobado, pero omitió cerrar los folios Nos 370-142153 y 370-175084, por esta razón se inscribió en el folio 370-142153 el embargo ordenado en oficio No 0035 del 15-01-2013, arriba citado.

3.7 El Funcionario a quien le correspondió el estudio y calificación del Oficio No 0035 del 15-01-2013, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, lo inscribió en el folio No 370-142153 que se ordenó, sin tener en cuenta que dicho predio había sido objeto de englobe y ya no era de propiedad de la demandada Alba Lucia Álvarez Bastidas, por cuanto lo había vendido, mediante escritura pública No 1226 del 14-12-2011, inscrita como anotación No 3 del folio de matrícula inmobiliaria No 370-746940.

3.8 En razón a lo anterior y a la solicitud del peticionario, se solicitó la cancelación del embargo al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, mediante Oficios Nos 3702013EE16172 del 25-11-2013; oficio 3702013EE017271 del 17 de Diciembre de 2013, mediante Auto Interlocutorio No 432 del 9 de diciembre de 2013, el Juzgado 37 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cali, rechazó la solicitud de desembargo. Mediante auto de fecha 25 de Mayo de 2015, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordenó levantar la medida de embargo. Mediante Oficio 02-855 del 25 de mayo de 2015 la Secretaría del Juzgado de Ejecución Civil Municipal, ordena la cancelación del embargo propuesto por Banco Falabella S.A. contra Alba Lucia Álvarez Bastidas, inscrito en el folio de matrícula No 370-142153, pero dicho oficio lo entregaron sin la firma de la Dra. Luz Dary Jimenez Barbosa Secretaria General de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. En repetidas ocasiones se ha oficiado y visitado al Juzgado pero ha sido imposible que nos den copias auténticas del Oficio debidamente firmado.



HOJA N° 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 236 del 20-05-2016

En virtud de lo anterior procederemos a corregir así:

1. Ordenar dejar sin efecto jurídico el registro del Oficio No el Oficio No 0035 del 15-01-2013, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, inscrito en la anotación No 12 del folio de matrícula inmobiliaria No 370-142153 por medio del cual se ordenó el embargo ejecutivo del inmueble de propiedad de la demandada **Alba Lucia Álvarez Bastidas**, ya que el predio allí inscrito fue objeto de englobe por tanto se debió cerrar el folio y no es de propiedad de la demandada por haberlo enajenado, según escritura Pública No 1226 del 14-12-2011, de la Notaría 22 del Círculo de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-746940.

2 Dejar sin efecto jurídico el registro de la resolución No 0169 del 04-09-2009, del Municipio de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización que comunico el gravamen de valorización causado por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado " 21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO, POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009, el cual quedó inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153, 370-175084 como anotación No 11, ya que este no se debió inscribir, por cuanto los inmueble en ellos inscritos fueron objeto de englobe, por tanto los folios se debieron cerrar. Es de anotar que en el folio que identifica el predio englobado 370-746940 se encuentra inscrito el gravamen como anotación No 2.

3 Ordenar cerrar los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-142153 y 370-175084 de acuerdo con el englobe contenida en la escritura pública No 694 del 28-02-2006 de la Notaría 11 de Cali.

5. Asentar en el folio de matrícula No 370-746940, con base en cuales matricula se dio apertura. (370-142153 y 370-175084).

6. Comunicar lo ordenado en esta resolución al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, y a la señora Alba Lucia Álvarez Bastidas y enviar copia de la misma.

4 NORMATIVIDAD APLICABLE



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Carrera 56 No. 11 a – 20 Barrio Santa Anita Cali – Valle Teléfono 330 15 72

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: Ofiregiscali@supemotariado.gov.co

HOJA N° 5 DE LA RESOLUCIÓN N° 236 del 20-05-2016

4.1 El Artículo 20 Ley 1579 de 2.012 “La inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir...”

4.2 El Artículo 49 de la Ley 1579 de 2.012 ordena: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”

4.3 Artículo 51 LEY 1579 de 2012. Apertura de Matrícula en segregación o englobe. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.

4.3 Artículo 55 Ley 1579 de 2012. Cierre de folios de matrícula. “Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los título o documentos que sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga “Folio Cerrado”.

4.4 El artículo 59 del Ley 1579 de 2.012, faculta al Registrador de Instrumentos Públicos a corregir los errores en que haya incurrido al efectuar una inscripción.

4.5 Es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos velar porque cada folio de matrícula revele la real situación jurídica del predio en él inscrito y los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-142153 y 370-175084, no exhiben la real situación jurídica del inmueble allí inscrito.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta oficina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar dejar sin efecto jurídico el registro del Oficio No 0035 del 15-01-2013, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se



Certificado N° SC 7285-1

Certificado N° GP 174-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Carrera 56 No. 11 a – 20 Barrio Santa Anita Cali – Valle Teléfono 330 15 72

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: Ofiregiscali@supemotariado.gov.co



HOJA Nº 6 DE LA RESOLUCIÓN Nº 236 del 20-05-2016

ordenó el embargo ejecutivo del inmueble de propiedad de la demandada **Alba Lucia Álvarez Bastidas**, inscrito en la anotación No 12 del folio de matrícula inmobiliaria No 370-142153, ya que el predio allí inscrito fue objeto de englobe y no es de propiedad de la demandada, por haberlo enajenado, según escritura Pública No 1226 del 14-12-2011, de la Notaría 22 del Círculo de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-746940.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico el registro de la resolución No 0169 del 04-09-2009, del Municipio de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización que comunico el gravamen de valorización causado por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO, POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009, el cual quedó inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153, 370-175084 como anotación No 11, ya que este no se debió inscribir, por cuanto los inmueble en ellos inscritos fueron objeto de englobe, por tanto los folios se debieron cerrar. Es de anotar que en el folio que identifica el predio englobado 370-746940 se encuentra inscrito el gravamen como anotación No 2.

ARTÍCULO TERCERO: Se Ordena cerrar los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084, por cuanto fueron objeto de englobe según escritura pública No 694 del 28-02-2006 de la Notaría 11 de Cali, registrada en la anotación No 10 de dichos folios. Dando apertura al folio 370-746940.

ARTÍCULO CUARTO: Asentar en el folio de matrícula No 370-746940, con base en cuales matricula se dio apertura. (370-142153 y 370-175084).-

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar lo ordenado en esta resolución al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, y a la señora Alba Lucia Álvarez Bastidas y enviar copia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la



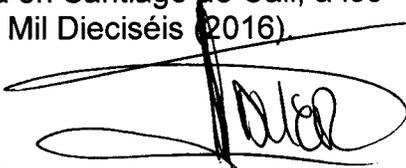
HOJA N° 7 DE LA RESOLUCIÓN N° 236 del 20-05-2016

Superintendencia de Notariado y Registro Artículo 67 y s.s. Ley 1437 de 2011.-
Decreto 2723 del 29-12-2014).

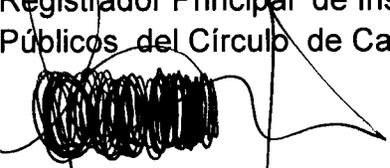
ARTÍCULO SÉPTIMO: Dejar copia de esta resolución en las carpetas Nos. 370-142153,370-175084 y 370-746940, donde reposan los antecedentes registrales de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *veinte* (20) días del mes de Mayo del año
Dos Mil Dieciséis (2016).



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Círculo de Cali



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

PROYECTÓ: L.M.G.L

RESOLUCION No.87

(Febrero 22/2017)

“Por medio de la cual se deja sin efecto el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución No. 236 del 20/05/2016.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 1579 del 2012 y el artículo 34 s.s. de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES:

El Señor Carlos Freddy Marín, autorizado por la Señora Alba Lucia Álvarez Bastidas, presentó a esta oficina la solicitud de corrección C2013-6942, donde nos manifiesta que mediante escritura publica No. 694 del 28/02/2006 de la Notaria 11 del círculo de Cali, se efectuó el englobe de los inmuebles inscritos en los folios de matricula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084, dando apertura al folio de matricula inmobiliaria No. 370-746940, pero se omitió cerrar los folios de matricula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084 y en ellos se inscribió el gravamen de valorización de las 21 megaobras comunicado en Resolución No. 0169 del 04-09-2009, por el Municipio de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización. Así mismo se inscribió en el folio 370-142153 el embargo ejecutivo comunicado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, en oficio No. 0035 del 15/01/2013, propuesto por el BANCO FALABELLA S.A. Contra ALBA LUCIA ALVAREZ BASTIDAS y no era procedente su inscripción por cuanto el inmueble allí inscrito había sido objeto de englobe, además la demandada ya no era propietaria.

2. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

Que mediante Resolución No. 236 del 20/05/2016, “Por medio de la cual se ordena inscribir una anotación en los folios de matricula inmobiliaria Nos. 370-142153 y 370-175084, según escritura publica No. 694 del 28/02/2006, dejar sin efecto jurídico el registro del gravamen y del embargo inscrito como anotación 11 y 12 y cerrar estos folios.

Que el citado acto administrativo en el Artículo primero del Resuelve se “ordena dejar sin efecto jurídico el registro del oficio No. 0035 del 15/01/2013, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, por medio de la cual se ordenó el embargo ejecutivo del inmueble de propiedad de la demandada Alba Lucia Álvarez Bastidas, inscrito en la anotación No. 12 del folio de matricula inmobiliaria No. 370-142153, ya que el predio allí inscrito fue objeto de englobe y no es de propiedad de la demandada, por haberlo enajenado, según escritura publica No. 1226 del 14/12/2011 de la Notaria 22 del círculo de Cali, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 370-746940”.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Hoja No. 2 Resolución No. 87 del 22/02/2017

Que mediante oficio No. 02-3194 del 22/11/2016, emitido por el Juzgado 2 Civil Municipal Ejecución Sentencias de Cali, comunica que el proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Falabella S.A, en contra de la Señora Alba Lucia Bastidas, que cursaba en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, en la cual ordenan la cancelación de la medida cautelar y en consecuencia dejan sin efecto el oficio No. 0035 del 15/01/2013, con el 02/12/2016 se registró la respectiva cancelación en la anotación No. 13 del folio de matrícula.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario ordenar la modificación de la Resolución No. 236 del 20/05/2016, en el sentido de dejar sin efecto el contenido del artículo primero del Resuelve, por cuanto como se indicó en precedencia se levantó la medida cautelar, siendo registrada en la anotación No. 13 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2° Ley 1579 de 2012).

El artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 de 2012, establece que: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

El Artículo 45 de la Ley 1579 de 2012 dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos velar porque cada folio de matrícula revele la real situación jurídica del predio en él inscrito

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

Hoja No. 3 Resolución No. 87 del 22/02/2017

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución No. 236 del 20/05/2016, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

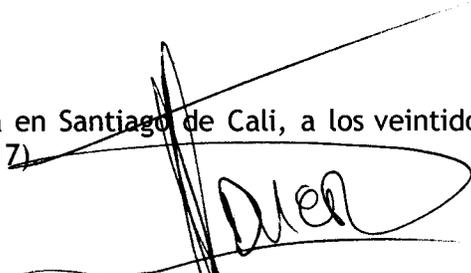
ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 236 del 20/05/2016, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar las Resoluciones Nos. 236 del 20/05/2016 y la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ellas proceden los Recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29/12/2014).

ARTICULO TERCERO: Dejar copia de esta Resolución en la carpeta No. 370-746940 donde reposan los antecedentes registrales de los inmuebles.

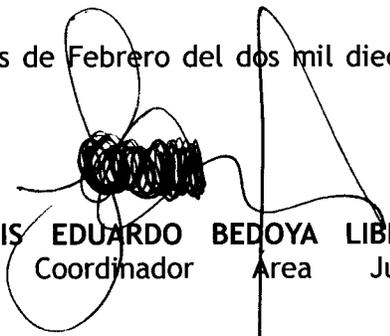
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de Febrero del dos mil diecisiete (2.017)



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador de Instrumentos
Públicos del Círculo de Cali

Proyectó: FIRL



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica